

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

**CVE-2023-500** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos y su Transporte a Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de Meruelo.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de El Brusco, de sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos y su Transporte a Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de Meruelo de la Mancomunidad de Municipios de Argoños, Arnúero, Bareyo, Escalante, Liérganes y Ribamontán al Monte ("El Brusco"), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS Y SU TRANSPORTE A CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE MERUELO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ARGOÑOS, ARNUERO, BAREYO, ESCALANTE, LIÉRGANES Y RIBAMONTÁN AL MONTE (“EL BRUSCO”)**

### ÍNDICE:

#### TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Marco jurídico

Artículo 3. Principios

#### TÍTULO II. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 4. Servicios comprendidos en la Ordenanza.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19

**Artículo 5. Planificación del servicio**

Sección 1. De la recogida domiciliaria ordinaria

Sección 2. De las recogidas especiales

Sección 3. Planificación del servicio

**Artículo 6. Condiciones de la recogida y obligaciones del usuario**

Sección 1. Normas sobre los contenedores

Sección 2. Usuarios de los servicios

Sección 3. Obligaciones de los usuarios

Sección 4. Tasa por la prestación del servicio

**TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Capítulo 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

**Artículo 7. Responsabilidad**

**Artículo 8. Vigilancia e inspección**

**Artículo 9. Deber de colaboración**

**Capítulo 2. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10. Infracciones**

**Artículo 11. Infracciones leves.**

**Artículo 12. Infracciones graves.**

**Artículo 13. Infracciones muy graves**

**Artículo 14. Sanciones**

**Artículo 15. Obligación de reponer**

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19

**Artículo 16. Multas coercitivas.**

**Artículo 17. Prescripción de infracciones y sanciones**

**Capítulo 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 18. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos**

**Artículo 19. Competencia y procedimiento sancionador**

**TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 20. Reclamaciones**

**Artículo 21. Impugnaciones y jurisdicción**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación en desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los municipios de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Escalante, Liérganes y Ribamontán al Monte han constituido una Mancomunidad voluntaria bajo la denominación del “El Brusco” (en adelante, Mancomunidad de El Brusco) formada por ellos y por cuantos otros Ayuntamientos pudieran en el futuro adherirse a la misma, que tiene por objeto la prestación, en los municipios de Ayuntamientos miembros, del servicio de recogida domiciliaria de residuos y su tratamiento mediante el transporte a centro de tratamiento de residuos urbanos ubicado en Meruelo y gestionado por la empresa pública MARE S.A. (Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energías de Cantabria, S.A.), con el objeto de conseguir mediante la prestación de estos servicios las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato público, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Esta Mancomunidad de El Brusco, en virtud del artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuenta con la potestad reglamentaria, en virtud de la cual dicta la presente Ordenanza para regular la prestación del mencionado servicio.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de conservarlo. En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley. Por su parte, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como serviciopúblico obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Por todo ello, en virtud de las competencias y potestades que le atribuye el ordenamiento jurídico, la Mancomunidad de El Brusco aprueba la presente Ordenanza sobre la gestión del servicio de recogida domiciliaria de residuos y su transporte al centro de tratamiento de residuos urbanos de Meruelo.

## TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Mancomunidad de “El Brusco”, formada por los municipios de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Escalante, Liérganes y Ribamontán al Monte y por cuantos otros Ayuntamientos pudieran en el futuro adherirse a la misma, es una Entidad Local, de carácter asociativo, que tiene por objeto la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos y su transporte

al centro de tratamiento de los residuos urbanos ubicado en Meruelo y gestionado por la empresa pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE S.A.), en los municipios de los Ayuntamientos miembros, en ordena conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato público, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad de El Brusco que asume el servicio de recogida domiciliar de residuos y su tratamiento y los usuarios de los mismos, en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida domiciliar de residuos y su transporte al centro de tratamiento de los residuos urbanos en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente en aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza cualquier cuestión relativa a las basuras y residuos que no sea competencia de la Mancomunidad de “El Brusco”.

### **Artículo 2. Marco jurídico**

La Mancomunidad de “El Brusco” prestará los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

En materia tributaria y de recaudación los servicios se registrarán por lo establecido en la normativa en materia de Haciendas Locales y, en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad.

### **Artículo 3. Principios**

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios, definiciones y conceptos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

La Mancomunidad de Servicios de El Brusco establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Los residuos sólidos urbanos pasan a ser propiedad de la Mancomunidad de El Brusco, una vez se realice la entrega de los mismos.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de forma normal, y previa contratación, declaración y comunicación por la Mancomunidad de El Brusco, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deben abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

## TÍTULO II. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS

### Artículo 4. Servicios comprendidos en la Ordenanza

Este apartado regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad prestará y las personas usuarias utilizarán los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos.

Serán objeto de recogida dentro de los servicios destinados a la recogida de residuos domésticos los siguientes residuos:

- Residuos urbanos domésticos no peligrosos, depositados en los contenedores específicos situados en la vía pública y que contienen fundamentalmente materia orgánica junto con otros residuos urbanos que no son objeto de recogida específica. Incluye este servicio la recogida de los residuos de esta naturaleza que pudieran existir depositados en la vía pública en el entorno de los contenedores.

- Residuos comerciales generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, siempre que los centrosproductores se encuentren adheridos a los servicios de recogida de la Mancomunidad de El Brusco y los residuos sean similares en composición y naturaleza a los domésticos no peligrosos.
- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, colegios y otros establecimientos públicos.
- Residuos sanitarios del grupo I procedentes de centros de salud y clínicas.
- Residuos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, con composición y cantidad similar a los residuos domésticos no peligrosos generados en las viviendas, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, debidamente depositados en los contenedores situados en la vía pública.
- Residuos provenientes de pequeñas reparaciones domésticas, presentados en las cantidades y formas que se definirán más adelante.
- Restos vegetales provenientes de podas y jardinería particular, presentados en las cantidades y forma que se definirán más adelante.
- Residuos procedentes de la celebración de mercados y mercadillos, siempre que su composición sea asimilable a residuo doméstico no peligroso y se encuentre debidamente depositada en contenedores.
- Residuos procedentes de la celebración de fiestas, celebraciones y eventos que se celebren en los diferentes municipios de la Mancomunidad de El Brusco, siempre que su composición sea asimilable a residuo doméstico no peligroso y se encuentre debidamente depositada en contenedores.
- Cualquier otra recogida que determine la Mancomunidad de El Brusco de residuos que por su naturaleza y composición sean asimilables a residuos domésticos no peligroso.

En ningún caso se incluirán dentro de los servicios de recogida de residuos domésticos los siguientes residuos:

- Residuos objeto de recogida específica, como las fracciones de selectiva de papel/cartón, envases, vidrio, pilas... no objeto de la prestación de servicio por la Mancomunidad de El Brusco, independientemente de su naturaleza.
- Animales muertos.
- Residuos catalogados como tóxicos, nocivos o peligrosos según normativa vigente.
- Residuos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas que no sean de carácter urbano o asimilable a urbano.
- Residuos no domésticos o urbanos, cualquiera que sea su procedencia.
- Vehículos abandonados en la vía pública.
- Residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora.
- Residuos de construcción y demolición.

#### **Artículo 5. Planificación del servicio**

##### **Sección 1. De la recogida domiciliaria ordinaria**

La recogida domiciliaria ordinaria se prestará en todo caso por la Mancomunidad, sin que sea precisa una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El modelo de recogida establecido en la Mancomunidad, obliga a los usuarios a presentar sus residuos separados en cuatro fracciones (materia orgánica y resto, papel y cartón, envases y vidrio), pudiendo establecer nuevas fracciones para atender a la normativa vigente en cada momento.

La Mancomunidad llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Mediante la instalación de contenedores específicos y claramente diferenciados para cada una de las fracciones, ubicados en la vía pública de modo que los usuarios puedan depositar los residuos debidamente separados en los mismos. La Mancomunidad de El Brusco establecerá la recogida de basuras domiciliarias, mediante contenedores, en las ubicaciones y con la frecuencia que considere más idónea.

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel y cartón) depositados en la vía pública o en los lugares indicados por la Mancomunidad o los Ayuntamientos para tal fin.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

## Sección 2. De las recogidas especiales

Las recogidas especiales se llevarán a cabo por la Mancomunidad únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa y podrá estar sujeto al pago de una tasa que el Pleno de la Mancomunidad oportunamente determine. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres: serán objeto de recogida todo tipo de muebles y enseres domésticos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas o poleas.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales). Estos restos deberán depositarse libres de elementos extraños, en bolsas biodegradables y los troncos no podrán exceder un diámetro de 20 cm y una longitud de 1,5 metros.
- Otros que expresamente determine la Mancomunidad.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite la Mancomunidad o los Ayuntamientos o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que la Mancomunidad o prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Queda prohibido el abandono de estos tipos de residuos en la vía pública, así como su depósito en los contenedores de otras fracciones.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

Para que estas recogidas especiales puedan dar servicio a todos los usuarios, se establecen los siguientes límites de entrega de residuos por vivienda y día.

- Electrodomésticos y aparatos electrónicos: 2 unidades
- Residuos de obras domésticas: 60 litros
- Colchones: 2 unidades
- Muebles y enseres: 100 kg
- Jardinería y podas: 2 m<sup>3</sup>

Si se diera la necesidad de superar dichos límites en alguna recogida, será la Mancomunidad la que deberá aprobar la recogida y comunicárselo al prestador del servicio de forma apropiada.

### **Sección 3. Planificación del servicio**

La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de residuos mediante contenedores, que engloba las siguientes operaciones:

- Colocación del camión recolector de forma adecuada para el vaciado de los contenedores causando las menores molestias a los ciudadanos.
- Traslado de los contenedores desde su ubicación al camión recolector, vaciado y retorno de los mismos. Se garantizará que una vez finalizadas las operaciones el contenedor se encuentre accesible para su uso, con los mecanismos de freno activados y la tapa cerrada.
- Limpieza de los posibles residuos vertidos como consecuencia de las operaciones de vaciado, así como de los residuos presentes en el entorno de los contenedores.
- Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento designados por la Mancomunidad (prioritariamente el centro de tratamiento de residuos no peligrosos de Meruelo).
- Lavado y mantenimiento de los contenedores.

Los servicios de la Mancomunidad de el Brusco harán pública, anualmente, la programación prevista para la prestación de los servicios de recogida de acuerdo con las necesidades del servicio, oyendo a los Ayuntamientos. Las modificaciones de servicio se adoptarán oyendo a los usuarios afectados.

La Mancomunidad de El Brusco podrá introducir, en todo momento, las modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, oyendo a los Ayuntamientos y los afectados.

Los servicios de la Mancomunidad harán público, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situación de emergencia.

#### **Artículo 6. Condiciones de la recogida y obligaciones del usuario**

##### **Sección 1. Normas sobre los contenedores**

Los usuarios estarán obligados a utilizar debidamente los contenedores que a tal fin sean instalados en todo momento por la Mancomunidad.

Los contenedores deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Mancomunidad de El Brusco. Estarán debidamente identificados mediante el correspondiente chip. Sólo se recogerán por el servicio público los contenedores debidamente identificados y controlados de la Mancomunidad. Sólo serán identificados y controlados los contenedores colocados con autorización de la Mancomunidad.

Los contenedores se colocarán en aquellos lugares donde su presencia moleste lo menos posible.

Excepcionalmente, los contenedores podrán estar ubicados en fincas privadas, previa autorización por la Mancomunidad y Ayuntamiento afectado, y por motivos determinados (salubridad e imagen pública, accesos, etc.). Este servicio podrá conllevar una tasa adicional que será fijada por el Pleno de la Mancomunidad.

El número de contenedores a emplear y su ubicación, será fijada por la Mancomunidad oyendo las indicaciones que pueda hacer cada Ayuntamiento afectado y en su caso, la empresa concesionaria y lo técnicos y atendiendo a la planificación del servicio.

La Mancomunidad, oyendo a los diferentes Ayuntamientos, podrá modificar la colocación y el número de los contenedores.

Cuando fuese necesario, los servicios de la Mancomunidad de El Brusco procederán a la renovación de los contenedores, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por un uso indebido.

Los servicios de la Mancomunidad de El Brusco realizarán la limpieza periódica de los contenedores, pudiendo igualmente y a costa de los propietarios de los mismos efectuarla limpieza de contenedores particulares.

La Mancomunidad de El Brusco podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores de basura.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos delante de los contenedores, y en aquellos lugares que impidan a los servicios de recogida el vaciado de los contenedores.

Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, en sus Ordenanzas Municipales, especificarán la prohibición de estacionar vehículos delante de los contenedores o de una manera tal que impida su recogida y vaciado, utilizando la señalización horizontal adecuada si lo creen oportuno y recayendo en ellos la potestad sancionadores con una infracción más de tráfico.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores:

- En función del sistema de recogida, los productores de residuo podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento o a la Mancomunidad un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y serán recogidos con la frecuencia definida por la Mancomunidad, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

- La Mancomunidad de El Brusco podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor, y este servicio podrá conllevar una tasa adicional que será fijada por el Pleno de la Mancomunidad.

Para las situaciones especiales en las que no se considere adecuada la recogida mediante contenedores situados en la vía pública, la Mancomunidad establecerá un servicio de recogida especial puerta a puerta, al que deberán adherirse todos aquellos establecimientos o empresas afectadas. El modo de presentación de los residuos será establecido por la Mancomunidad, pero deberán encontrarse en una zona accesible y preparado de modo que permita una rápida recogida, con la frecuencia y horario establecido en cada caso. Este servicio especial puerta a puerta podrá conllevar una tasa adicional que será fijada por el Pleno de la Mancomunidad.

### **Sección 2. Usuarios de los servicios**

Tienen categoría de usuarios, a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios.

### **Sección 3. Obligaciones de los usuarios**

El usuario, además de las establecidas en los artículos anteriores, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los contenedores de residuos que en cada caso determine la Mancomunidad de El Brusco, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Depositar las basuras dentro de los contenedores adecuados según el destino de los residuos, prohibiéndose el abandono de estos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los contenedores.

- Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles daño.
- Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga y traslado.
- Se prohíbe la descarga de basura a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o comercial, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas para evitar la suciedad de los contenedores. En situaciones en las que el residuo está conformado en su mayoría por restos de alimentos con un importante contenido de agua (como pescaderías y fruterías) desde la Mancomunidad se podrá exigir el depósito de los mismos en una doblebolsa cerrada para evitar malos olores y suciedad en los contenedores.
- No se podrán arrojar a los contenedores, en ninguna forma, residuos con un alto contenido líquido.
- No se permitirá al usuario mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto, ni por que este prefiera personalmente una ubicación distinta, ni para facilitar la descarga de residuos en vez de transportarlos hasta el contenedor por comodidad propia.
- La Mancomunidad establecerá un horario en el que se puedan depositar los residuos en los contenedores, quedando prohibido depositar residuos fuera del horario establecido con el fin de evitar la creación de malos olores y molestias a los vecinos. En aquellos casos particulares, generalmente comercios, en los que el horario de apertura y cierre de los mismos no coincide con el horario de depósito de los residuos y tratando de evitar que los residuos producidos permanezcan en la vía pública sin recoger, elevarán a esta Mancomunidad una solicitud razonada exponiendo los motivos que, a su juicio, les asisten para sacar basura fuera de horario. Esta solicitud será contestada por la Mancomunidad que determinará la forma de actuación adecuada a cada caso.
- Bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos generados a los operarios encargados de realizar la limpieza viaria de los Municipios.

- La Mancomunidad de El Brusco sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del Servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los productores de residuos comerciales no peligrosos deberán separar en origen y gestionar los residuos de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 25, y acreditar documentalmente la correcta gestión ante la entidad local.

Estos productores podrán acogerse al sistema municipal de gestión de residuos, en los términos que establecen estas ordenanzas, previo acuerdo con la Mancomunidad.

De no poder llevar a cabo la correcta separación de los residuos y su incorporación al sistema de recogida establecido en la Mancomunidad (contenedores para las varias fracciones ubicados en la vía pública), la Mancomunidad podrá obligar a los productores a llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos comerciales no peligrosos, conforme al sistema de segregación designado por la Mancomunidad, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones, estableciéndose un sistema de recogida especial puerta a puerta, que conllevará el pago de una tasa por prestación del servicio en los términos que decida el Pleno de la Mancomunidad.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de las diferentes fracciones de manera diferenciada.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

#### Sección 4. Tasa por la prestación del servicio

La Mancomunidad de El Brusco establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, y su transporte al centro de tratamiento de los residuos urbanos, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza correspondiente.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Capítulo 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

##### **Artículo 7. Responsabilidad**

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, nosólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

#### **Artículo 8. Vigilancia e inspección**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### **Artículo 9. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesario para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### **Capítulo 2. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 10. Infracciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

#### **Artículo 11. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves\_

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por la Mancomunidad o el Ayuntamiento.
- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Mancomunidad o el Ayuntamiento.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### **Artículo 12. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente.

- b) La obstrucción de la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento o Mancomunidad, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel y cartón no envases, vidrio y biorresiduos, en eventos públicos.
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

### **Artículo 13. Infracciones muy graves**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
  - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección a la seguridad ciudadana.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

#### **Artículo 14. Sanciones**

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
  - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 12: Multa de hasta 453000 euros.
  - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
  - a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 13: Multa de hasta 1.750.000 euros.
  - b) En el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

#### **Artículo 15. Obligación de reponer**

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 16. Multas coercitivas**

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 12 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 13.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 07/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

#### **Artículo 17. Prescripción de infracciones y sanciones**

Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- Las infracciones leves a los seis meses.
- Las infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 12, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

- Las infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 13 a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 12, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 13 a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

### **Capítulo 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 18. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos**

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajos de beneficio a la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 19. Competencia y procedimiento sancionador**

Corresponde al Alcalde que ostente la condición de Presidente de la Mancomunidad de El Brusco la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que les es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015. De 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

### **TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 20. Reclamaciones**

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos de la Mancomunidad de El Brusco, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que cada caso resulte competente.

#### **Artículo 21. Impugnaciones y jurisdicción**

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre el usuario y la Mancomunidad o cualquier acto de esta estarán sometidos al régimen de impugnación de actos y acuerdos de las Entidades Locales, con sujeción estricta a las disposiciones de carácter Administrativo por la misma una Entidad Local.”

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 19

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Argoños, 19 de enero de 2023.  
El presidente,  
Juan José Barrietabeña Manso.

2023/500

CVE-2023-500